



AUTO No. CNSC - 20182120011174 DEL 29-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.035, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 60063.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE** obtuvo una calificación de **64.73** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El aspirante **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

El señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, bajo el radicado No. 110013103024201800422.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de agosto de 2018, el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**; decisión notificada a la CNSC el veintisiete (27) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a los cargos públicos de Jorge Rodríguez Ovalle vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona.

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión revisen la calificación dada a las pruebas de competencias básicas y funcionales del señor Rodríguez Ovalle e incluyan, si no lo hubieren realizado ya, como correcta la respuesta a la pregunta Nro. 27 del componente de competencias funcionales. De ser el caso, deberán recalcular el puntaje del actor para que refleje el cambio apenas mencionado. Dentro de este periodo no se podrá citar a la prueba psicotécnico- pedagógica (sic) que debe hacerse para el cargo OPEC 60063 Instructor Grado 01 Código 3010.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

TERCERO: Si producto de la orden anterior el puntaje de Jorge Rodríguez Ovalle es suficiente para clasificar a la siguiente fase del concurso, es decir su puntaje supera los 65.00, deberá **APLAZAR** la prueba psicotécnico - pedagógica (sic) que debe hacerse para el cargo **OPEC 60063 Instructor Grado 01 Código 3010**, hasta que se realicen las siguientes acciones:

1. Hacer la calificación de la prueba de competencias comportamentales y de valoración de antecedentes al accionante, dentro del término de diez (10) días hábiles.
2. Permitirle a Jorge Rodríguez Ovalle el ejercicio de derecho a la defensa dentro de los términos que contempla el acuerdo **CNSC -2017 100000116 del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)** tal y como este vigente a la fecha.

CUARTO: En ningún caso las órdenes aquí dadas, implican que se deba dar alguna calificación al accionante en las pruebas mencionadas, ni tampoco verificará diferencias que el actor pueda tener con las valoraciones que haga la **CNSC**, el único objeto de la misma es que: i) se corrija la calificación del actor para incluir como “correcta” la pregunta Nro. Nro. 27 del componente de competencias funcionales, y ii) se le permita concluir con el concurso sin afectar a los demás participantes al cargo **OPEC 60063 Instructor Grado 01 Código 3010**. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la **CNSC** ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a revisar la calificación dada a las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales del señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** e incluya, si no lo hubieren realizado, como correcta la respuesta a la pregunta Nro. 27 del componente de Competencias Funcionales. De ser el caso, deberán recalcular el puntaje del actor para que refleje el cambio mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Si producto de la calificación realizada, el puntaje es suficiente para clasificar a la siguiente fase del concurso, es decir su puntaje supera los 65.00, se dispondrá a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del presente fallo de tutela.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jorgerodriguezovalle@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a los cargos públicos al señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a revisar la calificación dada a las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales del señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** e incluya, si no lo hubieren realizado, como correcta la respuesta a la pregunta Nro. 27 del componente de Competencias Funcionales. De ser el caso, deberán recalcular el puntaje del actor para que refleje el cambio mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: Si producto de la calificación realizada, el puntaje es suficiente para clasificar a la siguiente fase del concurso, es decir su puntaje supera los 65.00, se dispondrá a través de la Gerente de la

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del presente fallo de tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá**, en la dirección electrónica ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

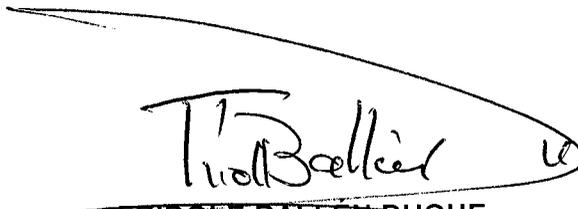
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jorgerodriguezovalle@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLENDUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

